



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0867.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00122 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 0796 del 16 de mayo de 2022, notificado por estados de 18 del mismo mes y año, los cuales fueron allegados por la parte demandante mediante correo electrónico recibido el 24 de mayo de 2022 y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por MYRIAM ASTRID OROZCO GIRALDO frente a CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SALINAS.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO con T.P. N° 162.782 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 28 fijado en la página web de la Rama Judicial el 01 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edafc6d4d8ff0db7132965d9462f80c3d65267a25720381d78b92cfbe406536**
Documento generado en 31/05/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>